

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Agosto.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia que salieron de la Coruña en la mañana de ayer á bordo del *Giralda*, llegaron á las seis de la tarde á Muros, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2306

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 30 de Agosto de 1900.—El Gobernador, J. J. DE ORBE.

Señas que se citan

De Andrés García Granado, vecino de La Victoria.—Un caballo negro, de siete años, menos de marca, lucero, herrado de las cuatro extremidades y sin marca; y un mulo rojo claro, cerrado, rayano y herrado de los cuatro pies.

De D. José Guerrero, vecino de La Carlota.—Un mulo pardo, cerrado, más de marca, labrado á fuego en el anca derecha; una burra rucia, cerra-

da, grande y zamba de las patas, y un rucho rucio oscuro, de dos años, y todos sin hierro.

Igualmente se hace público que en poder del señor Alcalde pedáneo de Alcolea existe una jaca encontrada sin dueño conocido en la carretera general de Madrid. Es de pelo castaño, con un lucero blanco en la frente, una raya de pelo blanco en la oreja izquierda, lunares del mismo color en los costillares, cerrada y baja de estatura.

REGISTRO FISCAL DE LA PROPIEDAD

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2271

Instrucción provisional

para formar el Registro fiscal de la propiedad urbana y de los solares del término de Madrid y de las provincias que tienen establecido el Registro fiscal de la propiedad.

(Conclusión.)

Art. 19. Las fincas urbanas, tanto arrendadas como sin arrendar, figurarán en el Registro fiscal con el producto íntegro y líquido que las corresponda, según determina el reglamento de 24 de Enero de 1894.

Art. 20. Los establecimientos industriales dedicados á la fabricación, para cuyo desarrollo sea necesario el empleo de maquinaria, tributarán deduciéndose una tercera parte por huecos y reparos y otra tercera parte por la maquinaria, sea cualquiera el motor empleado, y siempre que los aparatos se hallen arrendados en unión de la finca.

En los demás establecimientos donde se ejerza alguna industria ó comercio, se fijará el líquido imponible, deduciéndose de la renta solamente la cuarta parte que se determina para

las fincas urbanas destinadas á la habitación.

Art. 21. En las fincas habitadas ó utilizadas por sus dueños, podrán éstos presentar, si lo estiman conveniente á su derecho, las relaciones juradas acompañadas de certificaciones facultativas, en las que conste, además de la superficie y descripción detallada de la finca, su tasación y renta, expresando y razonando el tanto por ciento que hubiese aplicado para la deducción de esta última.

El Arquitecto del distrito examinará dichas certificaciones con los datos que existan en la Administración y Comisión de Evaluación, y con los que sin llegar á la comprobación sobre el terreno estime oportunos, conformándose ó no con los resultados de las certificaciones.

Si existiese conformidad, la relación jurada, acompañada de todos los documentos, pasará á ser hoja matriz de la del Registro.

Si no hubiera conformidad, se hará constar así en la relación jurada, y ésta, acompañada de la certificación del perito del contribuyente, pasará también á ser matriz de la hoja del Registro, sin perjuicio de que una vez aprobado éste se proceda á la comprobación sobre el terreno.

De ésta podrá ó no resultar conformidad; pero siempre el informe será por certificación facultativa.

En el segundo caso, se nombrará un Arquitecto, perito tercero, que podrá elegirse por sorteo entre los diez primeros contribuyentes si existiese reparto gremial, ó entre los Arquitectos forenses de los dos distritos municipales que componen el distrito fiscal.

Este perito tercero certificará fijando el valor de la finca, y muy especialmente la renta, expresando las razones que á su juicio existan y medios que emplee para su deducción.

El sorteo se verificará en la oficina del Registro á presencia del Jefe, del contribuyente ó de su representante, y del Arquitecto Jefe del distrito que haya verificado la comprobación.

El resultado del sorteo se consignará en diligencia, que firmarán todos los asistentes expresados.

La certificación del perito tercero, con todos los documentos relativos á la finca, se remitirán á la Delegación de Hacienda para su resolución en el plazo de ocho días.

Dicha resolución se comunicará al interesado, acompañada de la liquidación correspondiente, para que pueda entablar el recurso de alzada si lo estima oportuno.

En el caso de conformarse con dicha resolución, no tendrá otra responsabilidad más que la relativa al pago de las cuotas y honorarios del perito tercero.

Art. 22. Los honorarios del perito tercero se satisfarán por mitades entre la Administración y el contribuyente en el caso de que el producto íntegro que fije su dictamen, esté comprendido entre las dos peritaciones disconformes, ó por la Administración ó el contribuyente, según que sea igual ó inferior al que fijó el perito de este último, ó igual ó superior al que fijó el del distrito fiscal.

Art. 23. No existiendo tarifa de honorarios legalmente aprobada para la valoración de rentas que en las fincas urbanas efectúen los Arquitectos, peritos terceros, á que se refieren los artículos anteriores, cuando tengan que practicar este servicio, se regirán por la siguiente tarifa, la cual no puede tener otro alcance que el de aplicación á los casos de que se trata:

- Hasta 5.000 pesetas de renta, el 4'00 por 100 de la misma.
- Hasta 12.500 pesetas el 3'50.
- Hasta 25.000 pesetas el 3'00.

Hasta 50.000 pesetas el 2.º.

De 50.000 pesetas en adelante el 2.º 00

Art. 24. Los peritos, tanto del distrito fiscal como del contribuyente, ó el tercero que cometiesen falsedades en sus certificaciones, incurrirán en el delito de *falsedad en documento público*, pasándose el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Art. 25. Se entiende por solar, para los efectos de la tributación, toda extensión de terreno edificable comprendido en cualquiera de las zonas en que está dividida la población que tenga uno ó más de sus lados formando línea de fachada á una ó más calles ó trozos de calle urbanizada, considerándose como tal, aquella que tenga todos los servicios municipales, ó por lo menos los de alumbrado ó afirmado y encintado de aceras.

En las grandes extensiones de terreno que por su situación y condiciones quedan comprendidas en la definición de solar, no se considerará como tal, más que la faja de terreno lindante con la plaza ó calle, con un ancho que no podrá exceder de la longitud de la línea de fachada.

El resto de la parcela tributará como tierra de labor de la clase y cultivo que le corresponda.

Art. 26. En la evaluación de los solares de esta capital se tendrá en cuenta su situación en las zonas de casco, ensanche y extrarradio, aplicándose respectivamente los tipos evaluatorios de las tres clases de tierra de primera, segunda y tercera, del mejor cultivo del término municipal, según la zona en que esté enclavado y su extensión superficial.

Esta evaluación se refiere á los solares que no produzcan renta alguna, ó que aunque la produzcan por destinarse á almacén de materiales, ó tener cobertizos ó kioscos alquilables, resulte su líquido imponible inferior al que se obtenga por el sistema indicado anteriormente.

Art. 27. Los terrenos no comprendidos en la definición de solares hecha en el art. 25, tributarán como tierras de labor de la clase y cultivo que produzcan, según cartilla evaluatoria.

Art. 28. Los parques y jardines que formen parte de fincas urbanas, como hoteles, palacios, etc., no se evaluarán por separado, sino que se considerarán como partes del edificio.

Art. 29. Desde la publicación de esta Instrucción provisional, no será obligatoria la presentación del parte de principio de obra á que se refiere la regla 3.ª, apartado A, del art. 21 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Art. 30. El parte de fin de obra á que se refiere el apartado C de la misma regla y artículo citado, deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que esté la finca en disposición de alquilarse, y por tanto de producir renta; pero habrá de ir acompañado ya de todos los justificantes y documentos, como son certificación facultativa en que aparezca con toda claridad la fecha de la terminación

de la finca y la licencia de alquilar expedida por el Ayuntamiento.

Si por cualquiera causa no se pudiera acompañar este último documento, bastará con que se presente el recibo del Registro del Ayuntamiento en que conste que se ha solicitado la licencia y en qué fecha.

Art. 31. Si al hacerse la comprobación de una finca nueva ó reformada no estuviesen alquilados todos los distintos locales de la misma, el Arquitecto del distrito fiscal lo hará constar así en el informe de la relación, y tomando nota de la fecha en que deba terminar la exención de la finca verificará en ella una nueva comprobación en fecha oportuna, para rectificar el producto íntegro y líquido por que ha de empezar á tributar.

Art. 32. Se admitirán altas parciales en las fincas nuevas ó reformadas de una planta ó piso, ó de uno ó más locales, cuando no esté terminado, ó en disposición de producir renta más que alguno de ellos, no estándolo los demás ó viceversa.

Estas altas se liquidarán, para los efectos del año de exención, conforme á la fecha de la terminación de cada parte.

Art. 33. Las bajas en el Registro fiscal obedecerán á las mismas causas que las establecidas en el art. 20 del reglamento de 24 de Enero de 1894, y además se admitirán por razón de disminución de alquileres y arrendamientos, siempre que de la comprobación técnica y administrativa resulte justificada.

Estas bajas se comprobarán dentro del plazo de dos meses siguientes á la fecha de la presentación de la solicitud y surtirán sus efectos en el padrón que se forme en el año siguiente.

Las que tengan lugar en las fincas urbanas desalquiladas en parte ó en su totalidad, no pueden surtir efecto en los padrones, en razón á que por tal concepto se rebaja de la renta íntegra de aquéllas al hacerse la evaluación la mitad tercera ó cuarta parte, según el uso á que se destinen, por huecos y reparos.

El mismo plazo y condiciones expresados anteriormente tendrán todas las demás variaciones del Registro.

Las altas, bajas y todas las demás variaciones, se solicitarán cuando tenga lugar el hecho productor de las mismas, y para que puedan surtir efecto en los padrones, es preciso que estén aprobadas ó incluidas en los apéndices que se formarán durante el mes de Mayo de cada año.

Art. 34. En las provincias donde se halle establecida la oficina del Registro fiscal de la propiedad, será esta dependencia la encargada de formar, tanto el Registro de la capital como el de los pueblos, para cuyo efecto procederá:

1.º A formar el Registro de edificios y solares de la capital, previa distribución de las relaciones juradas, con el personal de la misma oficina y con el que pueda facilitarle la Delegación de Hacienda y el Ayuntamiento.

2.º A recoger las referidas relaciones en el plazo que determina el art. 8.º de esta Instrucción, y proponer á la Delegación las multas que para los morosos establece el art. 11.

3.º A examinar las relaciones y corregir todos los errores que contengan, dando cuenta de sus resultados á la Comisión de Evaluación; y

4.º A proponer á la respectiva Delegación, una vez formado y aprobado el Registro, las comprobaciones administrativas y periciales que considere necesarias.

Art. 35. El Registro fiscal de la propiedad entregará á los respectivos Ayuntamientos el número de relaciones juradas que sean necesarias, teniendo en cuenta para ello el de edificios y solares que existan en cada término municipal. Dichas relaciones se entregarán por los Ayuntamientos á los propietarios, administradores ó encargados de las fincas, y se recogerán por el personal que al efecto designe el Municipio. Se extenderán en el plazo de treinta días, y se remitirán á la oficina del Registro en el de ocho días, perfectamente encarpetadas y coleccionadas por calles (modelo núm. 5), acompañando á las mismas una certificación en que conste el número de relaciones juradas y que han sido declaradas todas las fincas urbanas y solares existentes en el término municipal.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales que se nieguen ó demoren el cumplimiento de lo mandado anteriormente, incurrirán en la multa de 50 á 250 pesetas.

Art. 36. Recogidas las relaciones, el Ayuntamiento y Junta pericial las examinarán, y cuando observasen que en alguna de ellas se ha cometido error ó ocultación, lo harán constar al pie de la relación respectiva, expresando en qué consiste el primero y la cuantía de la segunda. En uno ú otro caso invitará antes al propietario á que rectifique la declaración.

Art. 37. Tan pronto como la oficina del Registro reciba las relaciones, procederá á su examen y comprobación con vista de los amillaramientos, apéndices y repartos, dispondrá la rectificación de los errores que puedan resultar, y hecho así, formará el Registro, que someterá, previa exposición, al público por término de quince días, á informe de la Intervención y aprobación de la Delegación de Hacienda.

Aprobado el Registro para los efectos tributarios, se dispondrán y acordarán las comprobaciones administrativas y periciales que correspondan.

Art. 38. Los Ayuntamientos que hagan uso de la autorización que les concede el art. 10 de la ley de 27 de Marzo último, y formen por cuenta de ellos mismos y con sujeción á los modelos y reglas que se indican el Registro fiscal de edificios y solares, lo someterán al examen de la oficina del Registro, y tan pronto como sea aprobado surtirán los efectos que determinan los artículos 6.º y 7.º de la referida ley.

Art. 39. Las Comisiones de Evaluación, los Ayuntamientos y Juntas periciales cesarán en las funciones que les confiere el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 tan pronto como los Registros fiscales de sus respectivos términos se hallen aprobados.

Art. 40. Los gastos que origine la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, tanto de Madrid como de las demás provincias que tienen establecida la oficina del Registro fiscal de la propiedad, se satisfarán por el Tesoro, con cargo al crédito de la Sección 9.ª, capítulo 1.º, art. 2.º, del presupuesto vigente y concepto de «Gastos de rectificación de los amillaramientos, reclamaciones de agravio y comprobaciones de la riqueza territorial y otros diversos».

Art. 41. Una vez aprobado el Registro fiscal, se impondrá á los propietarios por las ocultaciones que se descubran, bien por comprobaciones administrativas ó periciales, ya por virtud de denuncia:

1.º El reintegro de la contribución que haya dejado de satisfacer la finca desde la fecha en que se aprobó el Registro. Este reintegro no podrá exceder en ningún caso de quince anualidades.

2.º Los intereses de demora que correspondan, á razón de 5 por 100 anual; y

3.º Una multa igual á la cuarta parte de las cuotas que el propietario haya dejado de satisfacer al Tesoro en los años que la finca permaneció oculta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los expedientes de investigación instruidos á consecuencia de las comprobaciones practicadas, á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Febrero de 1893 y otras disposiciones posteriores, pendientes en la actualidad de tramitación y resolución de la Junta administrativa, se liquidarán por la Administración de Hacienda hasta la fecha en que el Registro fiscal surta efectos tributarios.

2.ª En tanto no se publica el reglamento de aplicación de la ley de 27 de Marzo último, queda vigente el de 24 de Enero de 1894 en cuanto no se oponga ó modifique las anteriores disposiciones, sujetándose además á los modelos que se acompañan.

Madrid 14 de Agosto de 1900.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados; advirtiéndose á los propietarios, administradores y encargados de las fincas urbanas del término municipal de esta capital, que las relaciones juradas á que se refiere el art. 6.º de la Instrucción se principiarán á repartir por el personal de este Registro fiscal y el que se facilite por la Delegación de Hacienda y el Ayuntamiento de esta capital, á los ocho días de aparecer la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, con el fin de que puedan hallarse en su domicilio ó de-

jar un encargado para que suscriba el recibo de la hoja ú hojas declaratorias de que trata el párrafo segundo del citado art. 6.º de la Instrucción.

Asimismo se recomienda muy encarecidamente se tengan llenas las relaciones juradas en el plazo de quince días señalado en el art. 8.º, con el fin de no demorar el servicio y no incurrir en las responsabilidades que señalan los artículos 9.º, 10 y 11 de la citada Instrucción. Transcurridos los quince días se irán á recoger, canjeándolas por el recibo entregado.

Al propio tiempo, y por razón de las dificultades que ofrecería la distribución de relaciones juradas, en armonía con lo que dispone el art. 12, se hace saber á los dueños de solares sin vallar, fábricas, molinos, casas de recreo, de campo y de labor y demás construcciones que se hallen dentro de este término municipal, la obligación en que están de proveerse en este Registro fiscal de cuantas relaciones juradas les sean necesarias, ó pedir las al mismo por escrito indicando el domicilio donde hayan de entregarse.

Para la provisión y devolución de las relaciones juradas de esta clase de fincas, se dá un plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 24 de Agosto de 1900.—El Jefe del Registro fiscal, Francisco de Viu.

(El modelo núm. 1 se publica en la cuarta plana.)

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2239

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del autor ó autores del hurto de un baul que en la noche del día trece ó madrugada del catorce del actual desapareció del mostrador del salón de equipajes de la estación férrea de Villa del Río, y cuyo baul ha sido encontrado en la huerta que nombran del Vicario, extramuros de dicha villa, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda sobre hurto de expresado baul y efectos que contenía, á don Gerónimo Gallego Herrera.

Dada en Montoro á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

RUTE

Núm. 2290

Don Juan José Guerrero Eciija, Jefe municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

A las autoridades, así civiles como

militares, individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, ruego y encargo por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se proceda á la busca y ocupación de las ropas que al final se reseñarán, de la propiedad del vecino de esta villa Antonio del Pino Sánchez, al cual se le extraviaron en el sitio llamado de los Ventorros, término de Iznájar, el día diez y seis de Junio último, poniéndola á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Rute á diez y seis de Agosto de mil novecientos.—Juan J. Guerrero Eciija.—El actuario, José Priego.

Ropas extraviadas

Unas enaguas de color de hábito del Carmen.

Un pañuelo de merino negro, con fleco de cabitos atados.

Un pañuelo de seda negra, liso.

Un pañuelo del talle negro.

Una chaqueta nueva de color azulado, con cuadrillos muy pequeños.

Un chaleco de igual tela que la anterior chaqueta.

Una chaqueta de lana descolorida con los delanteros nuevos y medias mangas nuevas.

Dos camisones, uno de franela á cuadrillos blancos y negros, y otro blanco de soldado con su tirilla.

Un chaleco viejo.

Un delantal negro con una estrellita blanca.

Una bolsita de muselina de color á cuadros encarnados y verdes.

Unas alpargatas de soldado con cintas negras.

Un par de calcetines negros con una lista dorada y otra encarnada.

Y una talega de cuadros encarnados y otros más claros, hecha con su cadera y sus cintas pegadas nada más, unido para meter la ropa, hecha con un delantal.

B A E N A

Núm. 2291

Don Nicolás Company Márquez, Jefe de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades civiles y militares y á la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de una burra rucia clara, de grande alzada y de cinco á seis años, la cual fué robada á un criado de su dueño Alfonso Ortiz Jiménez, vecino de Luque, al oscurecer del día diez y nueve del actual, en terrenos próximos al cortijo del Barranco y al Pozo de las Heladas, término de dicha villa, cuyo hecho se realizó por tres desconocidos, dos de ellos vestidos de negro y el otro con pantalón claro, por lo que dichas diligencias serán extensivas para la busca de dichos individuos desconocidos, y si fueren habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, tanto los desconocidos como la caballería, así como los tenedores de

esta, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baena á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2296

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Sevilla y Cádiz, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de hierros á los ferrocarriles Andaluces y los de Madrid Zaragoza y Alicante, Rafael Manuel Loja Martínez, de treinta y siete años de edad, natural de Jerez de la Frontera, vecino de Belmez, domiciliado en la calle de San Gregorio, casado con Eduarda Moret Millán, albañil, hijo de José y de Sebastiana, cuyas señas personales son: color de las pupilas oscuro, cabello negro, cara morena, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, barba afeitada, con bigote, sin ninguna cicatriz, estatura regular, y viste pantalón á cuadros claro, faja negra y blusa azul, zapatos de becerro blanco, cuyo paradero se ignora, con el fin de ampliarle su inquisitiva en sumario que instruyo; aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

OSUNA

Núm. 2302

Don Facundo de la Cruz Moro, Jefe de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que resulte inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Sevilla, Málaga, Córdoba y Huelva, se cita, llama y emplaza á Antonio Machuca Reina (a) Chato de la Huerta y á Pedro Fernández Robles (a) Peojares, cuyas señas al final se expresan, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otro estoy instruyendo por el delito de robo de caballerías; aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación, los primeros dispongan y los segundos practiquen diligencias, hasta conseguir la prisión de repetidos individuos, remitiéndolos á la car-

cel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Osuna á veinte y siete de Agosto de mil novecientos.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de Antonio Machuca Reina (a) Chato de la Huerta.—De cuarenta y cuatro años, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Estepa, estatura y carnes regulares, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba afeitada; vistiendo funda y blusa azul y sombrero hongo claro.

Señas de Pedro Fernández Robles (a) Peojares.—De treinta y tres á treinta y cuatro años, alto, delgado, color blanco, pelo castaño, nariz regular, sin bigote ni barba; vistiendo blusa y funda color ceniza.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2303

Don Ramón Topete de los Ríos, Jefe de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Navarro Alcalde y Juan Navarro Sánchez, naturales de Gor (Granada), vecinos de esta villa, aserradores de maderas, el primero de sesenta años, viudo, estatura alta, pelo canoso, quebrado el dedo de enmedio de la mano derecha, y el segundo de diez y seis años, soltero, estatura regular, pelo negro y ojos pardos, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacerles saber cierta resolución recaída en el sumario seguido contra los mismos por el delito de atentado á un agente de la Autoridad; aperebiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de Su Magestad el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, conduciéndolos caso de ser habidos, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Castro del Río á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, Licenciado Andrés de Castro.

C O R D O B A

Núm. 2305

Don Francisco Fernández Vior, Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de ocho kilos de cebada que le fueron ocupados á Basilisa Núñez Fernández en la madrugada del día quince de los corrientes, en el fielato del Pretorio, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en el piso alto de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle este sumario; bajo aperebimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á treinta de Agosto de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

INDICE DEL "BOLETIN OFICIAL,"

CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 1900

Número del BOLETIN

Presidencia del Consejo de Ministros

- 199 Exposición y Real decreto dictando varias disposiciones y reorganizando el Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Ministerio de Hacienda

- 200 Real orden disponiendo que para reintegrar los documentos de giro librados en el extranjero para su cobro en España, podrán usar los interesados las letras de cambio timbradas ó los timbres móviles equivalentes que el Estado tiene establecidos y puestos á la venta, los cuales serán inutilizados como se dispone en los artículos 9.º de la ley y 4.º del reglamento dictado para llevar á efecto la misma.

- » Idem idem resolviendo el expediente instruido como consecuencia de la consulta formulada por el Rector de la Universidad Central, y disponiendo que las cantidades que por derechos de examen y grados perciban los Catedráticos y Auxiliares de todos los Centros de enseñanza están sujetas al descuento del 12 por 100 determinado en la ley de 27 de Marzo de 1900.

Ministerio de la Gobernación

- 183 Real orden circular recomendando á las Corporaciones que puedan y deseen utilizarlos, unos modelos para la mayor facilidad en el despacho de los expedientes que se instruyan en todo lo referente á exenciones militares, remitidos por D. Antonio Díaz Barrientos.

- 184 Real decreto y reglamento para la aplicación de la ley acerca de los accidentes del trabajo.

- 185 Real orden resolviendo una consulta elevada por la Comisión mixta de reclutamiento de Soria.

- » Reglamento para la aplicación de la ley acerca de los accidentes del trabajo.

- 186 Real orden aprobando el Catálogo de mecanismos preventivos de los accidentes del trabajo.

- 190 Otra idem idem la formulada por D. Juan Palacios Gabarrón, en súplica de que se dicte una resolución disponiendo que para conceder jubilaciones á los funcionarios municipales que empezaron á prestar sus servicios con anterioridad al año de 1870, ó pensiones á sus viudas y huérfanos, se atengan las Corporaciones á la ley que regula las jubilaciones y pensiones de los empleados civiles de la Administración del Estado, ó se autorice á los Ayuntamientos para aplicar las disposiciones expresadas, y disponiendo que así lo verifiquen.

- 191 Idem idem aprobando los modelos de Carpeta de expediente, Libro de registro de accidentes del trabajo y Libro de anotaciones alfabéticas, y dictando instrucciones que han de observarse para la confección de los mismos.

Ministerio de la Guerra

- 182 Real orden circular disponiendo que los

Número del BOLETIN

Gobernadores civiles manden insertar en los «Boletines Oficiales» de su provincia la relación que acompaña de las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos que han prestado sus servicios en Cuba, Filipinas y Puerto Rico. Conclusión.

- 192 Real orden circular dictando disposiciones para que los sustitutos que ingrese la Diputación foral de Navarra después del sorteo anual, sean destinados á los Cuerpos que guarnecen las islas Baleares, Canarias y posesiones de Africa, si así lo solicitaren.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas.

- 194 Exposición y Real decreto modificando el servicio general de inspección de Obras públicas, y reglamento para el régimen de las mismas.

- » Idem idem y reglamento provisional para el régimen de los negociados de Obras públicas.

- 195 Otra idem dictando reglas y considerando sustituidas las autorizaciones á los Ingenieros Jefes de provincias por las prescripciones referentes á la ejecución de obras públicas modificadas por Real orden de 11 de Julio de 1882.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- 182 Exposición y Real decreto aprobando el reglamento de oposiciones á cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares.

- 183 Conclusión del reglamento anteriormente citado.

- 191 Real orden dictando reglas para cubrir las plazas vacantes de Profesor de Dibujo de varios Institutos.

- 192 Otra disponiendo que, para la próxima convocatoria, puedan los alumnos libres que tengan pendientes de examen para misma asignatura de que se hayan matriculado en Mayo, ampliar la matrícula en el establecimiento en que deban examinarse á las asignaturas que estimen oportunas.

- 196 Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de las reformas establecidas en Real decreto de 6 de Julio último en las Escuelas Normales.

- 197 Otra idem para el ingreso en la Facultad de Ciencias, con arreglo al Real decreto de 4 de Agosto corriente.

- 198 Anuncio haciendo saber se hallan vacantes en los Institutos de Barcelona, Burgos, Gerona y León las cátedras de Historia y Geografía política descriptiva, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y que han de proveerse por oposición.

- » Idem idem en el de Baeza la de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con 3.000 pesetas y también por oposición.

- » Otro idem en los de Ciudad Real, Cuenca, San Sebastián y Casariego de Tápia las de Preceptiva é Historia literaria, con

Número del BOLETIN

el sueldo de 3.000 pesetas y han de proveerse por oposición.

- 198 Anuncio haciendo saber se halla vacante en el Instituto de Huelva la cátedra de Castellano y Latín, dotada con 3.000 pesetas anuales y la cual ha de proveerse por oposición.

- » Otro idem en el de Mahón la cátedra especial de Francés, para proveerla por oposición y con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

- 201 Otra disponiendo se exima del requisito de la edad de diez y seis años para poder matricularse en Facultad, á los alumnos que hubieren seguido sus estudios de la segunda enseñanza por el Real decreto de 12 de Julio de 1895, que no exigía los diez años de edad para ingresar en la misma.

- » Otra dictando reglas para llevar á la práctica lo establecido en el Real decreto de 28 de Julio último, sobre exámenes de ingreso en la facultad.

- 207 Anuncio haciendo saber se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Coruña y Sevilla las cátedras de Historia y Reconocimiento de productos comerciales, dotadas con 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian á traslación.

- » Idem idem en la Escuela elemental de Comercio de Gijón la de Legislación mercantil, con el sueldo de 2.500 pesetas y en igualdad de circunstancias que las anteriores.

- » Idem idem en las de Gijón y Valladolid las de Contabilidad y Teneduría de libros, con el mismo sueldo y en iguales circunstancias.

Dirección general de Obras públicas

- 189 Anuncio señalando el día 18 de Septiembre para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo noveno de la carretera de Montoro á Rute.

Gobierno civil de la provincia

- 182 Circular autorizando á D. Rafael Vega y Comas para derivar diez litros de agua por segundo del río Guadajoz.

- 183 Relación rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de terrenos para la explotación de las minas Francisco y Ampliación á Francisco.

- 184 Circular anunciando al público la toma de posesión del cargo de Gobernador por don José Jesús de Orbe, y cesando en la interinidad del mismo D. Luis Rodríguez Bolaños.

- 187 Otra copiando una Real orden del Ministerio de la Gobernación, sobre constitución de Juntas locales de Reformas sociales, y recomendando á los Alcaldes su cumplimiento.

- 191 Otra para la busca de varias caballerías robadas de diferentes pueblos de esta provincia.

- » Otra encargando la detención de Alfredo Jiménez, natural de Espejo; de Alfonso

- Muñoz Linares, vecino del Viso, y de Angeles García Rojas, vecina de Priego, para ser conducidos á sus respectivos domicilios.
- 192 Copia del decreto recaído en el expediente de la concesión minera titulada Ampliación á Excelsior.
- 193 Circular designando los días en que ha de tener lugar en el partido de Castro del Río la contrastación de pesas y medidas, y dictando las reglas que en la misma han de observarse.
- » Otra anunciando vacante la Subdelegación de Farmacia del partido de Castro del Río.
- 194 Otra señalando los días en que la Comisión provincial ha de celebrar las sesiones administrativas en asuntos de su competencia en el presente mes.
- 195 Otra idem en que habrá de tener efecto en el partido judicial de Castro del Río la contrastación de pesas y medidas, y dictando las reglas que han de observarse en la misma.
- 197 Copia del decreto recaído en el expediente de registro para la mina de plomo titulada San Abundio, solicitado por don Manuel Buíalance Gómez.
- » Relación de varios registros mineros cuyos dueños no han presentado la carta de pago, y declarando fenecidos y sin curso los expedientes.
- 198 Copia del decreto recaído en el expediente de registro para la mina de hierro Santa Elisa, solicitada por D. Antonio Toro Morales.
- » Relación de los registros mineros cuyos expedientes han sido declarados nulos por haberse renunciado su tramitación por los interesados.
- 199 Circular para la busca de las caballerías robadas de distintos pueblos de la provincia.
- 200 Otra recordando á los Municipios el deber en que se hallan de ajustarse en la tramitación de los expedientes de transferencias de créditos, á los mismos preceptos que regulan la confección de sus presupuestos.
- » Otra para la busca de Vicente Pedro Expósito, fugado de la carcel de Gandía (Valencia).
- » Otra para la de Raimundo Saboye Lemey, fugado del depósito municipal de Bozos (Lérida).
- 206 Nota haciendo saber que por D. Luis Espinosa y Osuna se ha solicitado la concesión de un salto de agua en el río Guadalquivir y sitio de los Chorreros, en los términos municipales de Montoro y Adamuz.
- » Idem que D. Juan Falcó, en representación de la Sociedad «Falcó Hermida y Peña», solicita el aprovechamiento de un salto de agua en el río Genil, entre el pueblo de Badolatosa y la confluencia de dicho río con el Anzur, en términos de Lucena, Aguilar y Puente Genil, y relación de propietarios cuyos terrenos han de expropiarse.
- 208 Circular encargando la busca de varias caballerías robadas de diferentes pueblos de esta provincia.

Jefatura de Minas.

- 183 Edicto notificando á D. Agustín Marbán y Herrero el decreto recaído en el expediente para la mina María Amalia, sobre rectificación de designación del citado registro.

- 183 Edicto haciendo saber que por D. Gonzalo Jara se solicitan doce pertenencias para la mina denominada San Francisco segundo.
- » Otro que por D. José María Prados y Luque se solicitan veinte para la titulada Nuestra Señora de los Dolores.
- » Otro que por D. Antonio López Bermúdez y Martín se solicitan treinta y ocho para la titulada Wagner.
- » Otro que D. Blas Martino solicita doce para la llamada La Industria.
- 184 Idem idem que el mismo señor ha solicitado veinte y cuatro para la titulada El Renacimiento.
- » Otro idem que por D. José Alcántara Palacios se han solicitado catorce para la llamada Pilar.
- » Otro idem que por el mismo señor se han solicitado doce para la denominada Las Gemelas.
- » Otro idem que el mismo señor ha solicitado otras doce idem para la llamada Dolores.
- » Otro que por D. José Sánchez González se han solicitado setenta y ocho para la titulada San Vicente.
- 187 Otro que por D. Amador Barón y Jover se solicitan cuarenta para la denominada María Jesús.
- » Otro que por D. Mariano Sánchez Neila se han solicitado doce para la llamada Santa Ana.
- » Otro notificando á D. José Gallo y Sánchez Arévalo el decreto recaído en el expediente para la mina de hierro Mesalina, para que pueda reclamar sobre la instancia presentada por D. Manuel Enriquez, en la que se opone á la continuación de dicho registro.
- 190 Edicto haciendo saber que por D. Manuel Navarro y García se han solicitado diez y seis pertenencias para la mina denominada Felisa.
- » Otro que D. Manuel Enriquez ha solicitado doce para la llamada Tercera Concha.
- » Otro que por D. Felipe Serrano y Megía se han solicitado cinco idem para la llamada San Justo.
- 194 Otro que por D. Rafael Boloix se han solicitado veinte y cuatro para la llamada Araceli.
- » Otro que D. Celestino García González ha solicitado doce para la denominada La Rica.
- » Otro que por el mismo señor se han solicitado otras doce para la llamada Carnaval.
- 198 Otro que D. José Moreno Calvo ha solicitado cinco idem para la denominada Soledad.
- » Otro idem que D. Benito Canella y Fernández Agüeria ha solicitado doce para la titulada Candelaria.
- 201 Idem que D. Aureliano Martínez Cid ha solicitado treinta para la denominada Santa Ana.
- » Idem que el mismo señor solicita doce para la llamada María.
- » Otro que por D. Manuel Muñoz Romero se han solicitado treinta para la llamada Seis Amigos.
- » Otro que D. Angel Campaña Marín ha solicitado doce para la titulada La Virgen del Tránsito.
- » Otro que por D. Manuel Enriquez se han solicitado cuatro para la llamada Tercer Enero Sur.

- 201 Edicto haciendo saber que por D. Enrique Moreno Sánchez se han solicitado doce pertenencias para la mina titulada La Buena Fe.
- 203 Otro idem que D. Manuel Enriquez solicita doce para la denominada Cuarto Enero Sur.
- 204 Idem que por D. Baltasar Llamas de Acha se solicitan trescientas ocho para la llamada Sancibrían.
- 206 Idem que D. Fernando de Castro y Fernández de Córdoba ha solicitado veinte y cuatro para la denominada Segundo Séneca.
- » Idem que por el mismo señor se han solicitado treinta y cinco para la llamada Segundo Lucano.

Diputación provincial de Córdoba.

- 194 Balance de las operaciones de contabilidad verificadas en el mes de Julio último.
- 201 Relación de las cantidades que han de recaudarse de los Ayuntamientos de esta provincia en el tercer trimestre del año actual.
- 202 Copia de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 1899.
- 203 Idem idem en la del 12 de Diciembre del mismo año.
- 205 Idem idem en la celebrada el 22 de Marzo de idem.
- 206 Idem idem en los días 16 y 18 de Mayo de idem.

Comisión provincial.

- 186 Nota de precios medios señalados á los principales artículos de consumo para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia en Julio último.
- 201 Circular conminando con la multa de 50 pesetas á cada uno de los cuentadantes de la relación que acompaña, por no haber remitido los balances de Enero á Abril y cuenta del primer trimestre de este año.
- » Otra concediendo ocho días de término á los cuentadantes de los Ayuntamientos comprendidos en la relación que acompaña, para que remitan los balances y cuenta del segundo trimestre del presente año.
- 204 Otra declarando la responsabilidad personal de varios Alcaldes y Concejales, por no haber satisfecho sus débitos por el primer trimestre del repartimiento de 1900.

Administración de Hacienda de Córdoba

- 187 Circular copiando una Real orden del Ministerio de Hacienda, resolviendo el expediente instruido á varios vendedores de tocino y embutidos en cajón, de diferentes provincias.
- » Otra idem idem referente al expediente instruido para que se autorice á los fabricantes de embutidos de Salamanca salar y vender los residuos de la fabricación sin pagar otra cuota que la que satisfacen por aquel concepto.
- 188 Otra requiriendo á varias Corporaciones para que remitan certificación de los cobros y pagos que hayan verificado en trimestres anteriores.
- » Otra para que los Ayuntamientos remitan certificado de las alteraciones sufridas en los haberes de sus empleados, á los

Número del BOLETIN

efectos de la ley sobre sueldos y asignaciones.

189 Circular copiando una Real orden del Ministerio de Hacienda, por la que se resuelve una solicitud del Presidente é industriales del gremio de obradores de planchado.

» Otra requiriendo á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan la cuarta parte de sus cupos encabezados, correspondientes al tercer trimestre del año actual.

» Otra para que los Ayuntamientos y Juntas periciales remitan los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1901.

193 Otra notificando á los herederos de D. Cristóbal Arenas que están obligados á pagar, en el plazo de siete días, el impuesto de una liquidación de derechos reales constituidos sobre las minas Esperanza y Demasia á la Esperanza.

» Otra copiando una Real orden por la que se amplía hasta fin de Octubre próximo el plazo concedido para presentar escritos y Memorias argumentando y refutando las publicadas anteriormente sobre industria fabril.

199 Relación de los señores Médicos de esta capital que han adquirido patente para el ejercicio de su profesión durante el segundo semestre del corriente año natural.

201 Circular ordenando á los Alcaldes recojan de estas oficinas las cédulas personales que han de regir desde 1.º de Septiembre próximo, y dictando reglas para el mejor cumplimiento de este servicio.

Delegación de Hacienda de Córdoba.

185 Copia de un Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiendo que el pago de las obligaciones de personal y material de las Escuelas de instrucción primaria, correrá en lo sucesivo á cargo del Estado.

187 Idem idem de una Real orden por la que se dispone que los coches automóviles quedan sujetos á la misma tributación que los carruajes de lujo.

188 Idem de una orden de la Dirección general de Contribuciones sobre investigación de la Hacienda pública.

192 Circular haciendo público que la falta de cumplimiento del art. 70 del reglamento de Timbre, se halla comprendida en el 214 de la misma ley.

197 Anuncio haciendo saber que por la Dirección general de Contribuciones se ordena que el Ingeniero industrial y los Investigadores giren la visita acordada por aquel Centro.

Intervención de Hacienda

199 Circular ordenando que la cobranza de cédulas personales de las Clases pasivas se verifique en lo sucesivo por los Recaudadores del impuesto.

204 Relación de los deudores á la Hacienda por débitos de contribuciones.

Junta provincial de Instrucción pública.

201 Edicto haciendo saber se ha procedido á la expedición de Títulos administrativos de Maestros y Maestras comprendidos en las tres primeras categorías del Escalafón.

202 Otro idem idem el nombramiento de varias

Número del BOLETIN

Maestras y Maestros para ocupar vacantes existentes en el Escalafón.

207 Circular copiando varias de las instrucciones dictadas sobre pago de obligaciones de primera enseñanza.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza

196 Real Colegio de Nuestra Señora de la Asunción.—Anuncio de subasta para las obras de terminación de la crujía y fachada principales y verja adjunta de aquel edificio.

202 Edicto dictando reglas para adquirir la matrícula oficial ordinaria del curso de 1900-1901.

207 Bases para la admisión de los alumnos internos y medio-pensionistas para el curso próximo.

Escuela Normal Superior de Maestros

193 Córdoba.—Anuncio dictando reglas para el ingreso en la Escuela.

197 Idem.—Otro reproduciendo y ampliando el anterior.

Escuela Normal Superior de Maestras

193 Córdoba.—Anuncio disponiendo que las alumnas que fueron aprobadas en examen de ingreso de Julio, pueden formalizar su matrícula en el próximo Septiembre, y dictando otras varias disposiciones.

199 Idem.—Otro señalando el 1.º de Octubre próximo para la apertura del curso académico de 1900-1901.

Registro fiscal de la propiedad

199 Edicto haciendo saber quedan expuestos al público los apéndices de rectificación al amillaramiento por territorial y edificios y solares de este término.

207 Copia de un Real decreto é Instrucción provisional para la formación del Registro fiscal de edificios y solares.

208 Idem idem y modelo que acompaña. Conclusión.

Universidad de Salamanca

192 Edicto señalando el día en que han de empezar los ejercicios para proveerse por oposición varias becas vacantes en aquella Universidad.

Comisaría de Guerra de Córdoba

200 Anuncio convocando á concurso de postores para la adquisición de artículos.

Fábrica militar de harinas

186 Anuncio convocando á concurso de postores para la adquisición de artículos.

193 Idem idem.

197 Idem idem.

Hospital Militar de Córdoba

199 Edicto convocando á concurso de postores para la adquisición de artículos.

204 Idem idem.

Audiencia provincial de Córdoba

185 Lista definitiva de Jurados del partido de Córdoba para el año de 1901.

» Idem de Baena.

186 Idem de Aguilar.

187 Idem de Priego.

Número del BOLETIN

189 Lista de los Jurados del partido de Montilla que han de formar parte del Tribunal para conocer de causas seguidas en dicho Juzgado.

» Idem de Rute.

190 Idem de Lucena.

» Idem de Pozoblanco.

191 Idem de Posadas.

195 Idem de Fuente Obejuna.

196 Idem de Hinojosa del Duque.

197 Idem de Bujalance.

198 Idem de Montoro.

» Idem de Cabra.

» Idem de La Rambla.

200 Idem de Castro del Rio.

202 Idem idem de Córdoba que han de comparecer en los días que se señalan.

» Idem de Bujalance.

» Idem de Cabra.

203 Idem de Rute.

204 Idem de Lucena.

» Idem de Montilla.

» Idem de Hinojosa.

» Idem de Pozoblanco.

» Idem de Montoro.

» Idem de Baena.

» Idem de Aguilar.

» Idem de Posadas.

Gobierno militar

194 Copia de una circular del Ministerio de la Guerra ampliando la relación de Comisiones liquidadores de Cuerpos disueltos de Ultramar, ya publicada.

Repartimiento de consumos de Hornachuelos

200 Providencia dictada contra los morosos que no han satisfecho sus cuotas del tercer trimestre del corriente año.

Sociedad Arrendataria de Servicios públicos.

183 Edicto señalando los días en que habrá de verificarse la recaudación voluntaria de contribuciones, respectiva al tercer trimestre de este año.

194 Otro idem de los pueblos y días en que ha de tener lugar la recaudación voluntaria de las cuotas del tercer trimestre del corriente año.

200 Otro idem en la zona de Bujalance y en los días que señala.

Tribunal eclesiástico de Córdoba

190 Edicto anunciando la venta á censo de una casa perteneciente á la Capellanía fundada por doña Luisa Carrillo.

Delegación general de Capellanías y Memorias

191 Anuncio haciendo saber que D. Baldomero Luque de la Vega solicita conmutar las rentas de los bienes dotales de la capellanía que en la iglesia parroquial de Bujalance fundara Lucas García de Flores.

» Otro idem que el mismo señor desea conmutar las de la fundada en la iglesia parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción, de Bujalance, D. Antón de Velasco.

» Idem que el mismo señor solicita hacer lo propio con la fundada por Juan Jiménez Adamuz y su mujer María de Mora, en la iglesia Mayor de Bujalance.

» Idem que por D. Joaquín García Gómez se hace igual pretensión con respecto á la fundada en la iglesia parroquial de Santa Catalina, de Pozoblanco, por D. Juan Bravo Porras.

Juzgados de primera instancia.

- 183 Montoro.—Edicto de primera subasta de fincas de D. Bernardo Hoyo y Quesada.
- 184 Córdoba.—Cédula emplazando á los gerentes ó socios de la casa mercantil de «Hijos de M. Larios» para que se personen á contestar la demanda de pobreza formulada por D. Angel de Codes y Losada.
- 186 Idem.—Copia de la sentencia recaída en los autos seguidos por D. Ignacio Baena y Molero, para la cancelación de varios gravámenes que afectan al cortijo llamado del Alcaide.
- 191 Idem.—Edicto de subasta de varios créditos embargados con otros bienes de la Compañía Cordobesa de Electricidad.
- 197 Bujalance.—Cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada en los autos juicio ejecutivo promovidos por don Francisco Morán Priego.
- » Lucena.—Cédula de notificación de la sentencia recaída en el expediente de juicio verbal civil promovido por José Cantero Espino.
- 202 Priego de Córdoba.—Edicto citando á los herederos de D. Domingo de la Cámara y García Calabrés, para que comparezcan á hacer uso del derecho que pudieran corresponderles sobre una casa, cuya posesión trata de inscribirse doña Elisa Bidaburu de la Cámara.
- 206 La Rambla.—Otro llamando á los que se crean con derecho á la herencia intestada de doña María Josefa Nieto Laguna, reclamada también por otros herederos de la finada.
- 207 Montoro.—Otro de segunda subasta de fincas de la propiedad de D. Bernardo Hoyo Quesada.

Juzgados de instrucción

- 182 Córdoba.—Edicto citando á doña Ana Mesa para recibirle declaración.
- » Fuente Obejuna.—Requisitoria encargando la busca de varias caballerías hurtadas á Antonino Murillo Sedano.
- 183 Posadas.—Otra para la de tres jamones de la propiedad de D. Juan Calvo de León y Benjumea.
- » Fuente Obejuna.—Idem para la de varias caballerías robadas á Antonio Murillo Sedano.
- 184 Córdoba.—Idem idem de una prolonga de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, robada en el sitio los Santos Pintados.
- » Fuente de Cantos.—Edicto encargando la de tres jumentos hurtados á Antonio y Bartolomé Valle Viñuelas.
- » Archidona.—Requisitoria citando al procesado por el delito de estafa Manuel Rey Santiago.
- » Bujalance.—Idem á Agustín Ordoñas Pimentel y otro.
- 185 Idem.—Idem á D. Manuel Mestanza Romero.
- 185 Idem.—Otra para la busca de dos corambres llenas de aceite, sustraídas del muelle de la estación de Pedro Abad.
- » Fuente Obejuna.—Otra para la de varias caballerías hurtadas á Antonio González Gómez.
- » Lucena.—Otra citando á Ventura Granados Bautista.
- 187 Fuente Obejuna.—Otra para la busca de varias caballerías robadas á Antonio González Gómez.

- 187 Lucena.—Requisitoria citando á Ventura Granados Bautista.
- 189 Ecija.—Otra idem para la busca de José Adolfo Vela.
- » Don Benito.—Edicto llamando á José Salguero Triguero.
- » Fuente Obejuna.—Cédula citando á Salvador Morera Hernández.
- 190 Aguilar.—Edicto para la busca de un burro de la propiedad de Manuel Cabezas Rivas.
- » Bujalance.—Requisitoria citando á Ceferino Soria Zagrilla.
- » Baena.—Otra llamando á Francisco Espartero Santiago.
- » Fuente Obejuna.—Cédula citando á Salvador Morera Hernández.
- » Montoro.—Requisitoria para la busca de una mula robada á Fernando Ruiz Parras.
- 192 Hinojosa del Duque.—Idem para la de varias caballerías hurtadas á doña Encarnación López Roperó y don José Antonio Ruiz López.
- » Alcalá la Real.—Otra citando al procesado Juan Fernández.
- » Estepa.—Edicto llamando á Juan Monteel Cárdenas.
- » Lucena.—Otro emplazando á las personas á quienes interese oponerse á lo solicitado en demanda seguida por Rafael Ramírez Espejo.
- » Montilla.—Cédula citando á Francisco Merino Panadero.
- » Hinojosa del Duque.—Edicto anunciando la segunda subasta de una cuarta parte de casa del procesado Jacinto Guerra Ramírez.
- 193 Alcalá la Real.—Requisitoria citando á don José Romero Norzagaray, Marqués de la Fuente del Moral.
- » Idem.—Otra idem al procesado Valentín Frias Expósito.
- » Baena.—Edicto para la busca de las dos caballerías desaparecidas del cortijo de Aguilarejo, propiedad de D. José María Campos.
- » Cabra.—Requisitoria citando á un hombre desconocido, autor del robo de un mulo de la pertenencia de D. Manuel Güeto Roldán.
- 194 Córdoba.—Otra idem á Antonio Manuel y Antonio Rafael Gutiérrez Alonso, conocidos por Vinagre.
- 195 La Rambla.—Edicto encargando la busca de una burra y una rucha robadas á Manuel García Moreno.
- » Fuente Obejuna.—Idem la de una mula de Victoriano Serena Barba.
- » Castro del Río.—Otro citando á dos desconocidos de las señas que en el mismo se expresan.
- 196 Fuente Obejuna.—Idem á los parientes y amigos de un hombre encontrado muerto en la dehesa de Bujadillo, que no ha podido identificarse.
- » Chiclana de la Frontera.—Cédula citando á Manuel Rubio Guzmán.
- 199 Aguilar.—Requisitoria encargando la busca de las caballerías y efectos robados á Antonio Luque Urbano y José Molina Venegas.
- » Posadas.—Otra idem la de dos yeguas de Antonio López Pérez, y citando á los dueños de dos burras aparecidas en dicho término.
- » La Rambla.—Otra citando á Narciso Bravo Leal.
- 200 Priego de Córdoba.—Otra idem á un su-

- jeto desconocido, autor del hurto de un mulo de la propiedad de Francisco Luque Arrebola.
- 200 Córdoba.—Cédula citando á Mercedes y á Dolores Castillo, en unión de su madre Lucía Corrales.
- » Idem.—Edicto llamando al dueño de unos veinte kilos de pimientos y berengenas sustraídos de una huerta de los alrededores de esta capital.
- » Idem.—Cédula emplazando á Fernando Sánchez Espejo.
- » Idem.—Requisitoria citando también al anterior procesado.
- 201 Ecija.—Otra idem á José Adolfo Vela, fugado del hospital general de San Sebastián.
- 202 Lora del Río.—Cédula llamando á Antonio Torres Reyes.
- » Córdoba.—Requisitoria para la busca de un desconocido que sustrajo un reloj á don José Ignacio de Urbina.
- 203 Idem.—Otra encargando la de un desconocido que hizo un disparo de arma de fuego contra D. Ramón Vargas.
- » Lucena.—Edicto citando á otro desconocido autor del robo de una piara de cabras de Juan Alcalá Hidalgo.
- 204 Córdoba.—Requisitoria para la busca de un sujeto que hizo un disparo contra don Ramón Vargas.
- » Estepa.—Edicto para la de los autores del hurto de varios pavos y una oveja de Andrés Cabrera Sojo.
- » Rute.—Otro para la de una mula de Domingo Pacheco Gómez.
- » Idem.—Idem idem de un burro de Antonio Lara Paez.
- 205 Posadas.—Requisitoria para la de un mulo y un burro hurtados á José Montero Martínez.
- » Pozoblanco.—Idem citando al procesado José Leiva.
- » Andújar.—Idem idem al idem Manuel Osuna Gómez.
- » Priego de Córdoba.—Idem idem de un sujeto llamado Pepe.
- » Rute.—Edicto encargando la de un muleto de Francisco Quintana Serrano.
- 208 Montoro.—Requisitoria para la de los autores del hurto de un baul de la estación de Villa del Río.
- » Rute.—Idem idem de las ropas y efectos sustraídos del ventorrillo de Antonio del Pino Sánchez.
- » Baena.—Edicto encargando la de un burro de Alfonso Ortiz Jiménez.
- » Fuente Obejuna.—Requisitoria citando á Rafael Loja Martínez.
- » Osuna.—Idem á Antonio Machuca Reina y Pedro Fernández Robles.
- » Castro del Río.—Idem á Manuel Navarro Alcalde y otro.
- » Córdoba.—Edicto llamando al dueño de ocho kilos de cebada ocupados á Basilia Núñez Fernández.

Juzgados municipales

- 191 Fernán-Núñez.—Edicto citando á los herederos de doña Vicenta Martínez Torres ó Villaralbo.
- 192 Puente Genil.—Otro anunciando la vacante de Secretario suplente.
- 205 Alcaudete.—Otro llamando á María Antonia Aguilera González.

Juzgados militares

- 190 Córdoba.—Requisitoria citando á Rafael Alcaide Naranjo.